

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 034

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**FISCALÍA DE ESTADO NOTA Nº 159/25 EN RELACIÓN CON
LA EMISIÓN DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 1788/25
VINCULADO AL "ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO ENTRE LA EMPRESA TIERRA DEL FUEGO,
ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. Y LA PROVINCIA"**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

11 JUL 2025

MESA DE ENTRADA
N° 315 Hs: 14:37 FIRMA: [Signature]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 JUL 2025

MESA DE ENTRADA
N° 034 Hs: 11:00 FIRMA: [Signature]

Cde. Nota F.E. N° 158/25

Nota F.E. N° 159/25

Ushuaia, 11 JUL 2025

SRA. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

Mónica Susana Urquiza

S / D

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento, y por su intermedio, al Cuerpo que preside, el contenido de la misiva de referencia, dirigida al Sr. Gobernador en relación con la emisión del Decreto Provincial N° 1788/25, del día 8 de julio, vinculado al "ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AEIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA SA", suscripto el 28 de mayo del corriente, que diera motivo a la remisión al Ejecutivo Provincial por parte de este organismo de las Notas F.E. Nros. 130/25 y 144/25 del 10 y 28 de junio respectivamente.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 14/07/25

Por disposición de la Sra. VICEPRESIDENTA 1ª A.P. DE LA PRESIDENCIA PASO A SGE. LEGISLATIVA.

Patricia E. FULCO
Directora Secretaria
General de Presidencia



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



ES COPIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S. SEÑOR GOBERNADOR		
ENTRÓ	11 JUL 2025	REG. 583
FIRMAS	ENTRÓ	14.10

Cde. INFORME S.L.G. N° 03 /2025

y Nota S.L.G. N° 47/25

(Recib. N° 20250185 F:42 O:15)

Nota F.E. N° 158/25

Ushuaia, 11 JUL 2025

Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Prof. Gustavo MELELLA

S / D

Me dirijo al Sr. Gobernador con relación a las misivas del corresponde, recepcionadas el día 10 y 11 de julio del corriente respectivamente, mediante las cuales se pone en conocimiento de este organismo la emisión del Decreto Provincial N° 1788/25, del día 8 de julio, vinculado al "ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AEIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA SA", suscripto el 28 de mayo del corriente, que diera motivo a la remisión al Ejecutivo Provincial por parte de este organismo de las Notas F.E. Nros. 130/25 y 144/25 del 10 y 28 de junio respectivamente.

Como recordará, a través de tales comunicaciones, esta Fiscalía de Estado brindó indicaciones relativas al dictado del Decreto Provincial N° 1521/25, que aprobó el pacto citado en el párrafo anterior con el objeto de poner fin al litigio que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA

C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 3728/18), por los motivos allí expresados.

En tal sentido, y dado que el Ejecutivo instruyó al suscripto para que presentar el convenio en la causa y solicitar el archivo de las actuaciones, se explicó que tanto el acto emitido y sus antecedentes serían presentados ante el Superior Tribunal de Justicia, lo que efectivamente ocurrió con fecha 10 de junio.

Sin perjuicio de ello, habiéndose dispuesto en el decreto mencionado remitir copia de lo actuado a la Legislatura Provincial en los términos de los arts. 105 inc. 7° y 135 inc. 1° de la Constitución Provincial, se consideró que ello resultaba razonable, con el objeto de obtener su ratificación por el mismo medio e instrumento normativo que el acuerdo primigenio.

Ahora bien, en este contexto, el organismo procedió a llevar a cabo un rápido pero concienzudo análisis del contenido del arreglo, encontrando una serie de importantes observaciones que, tal como se hizo con el pacto original, me ví en el deber de formular ante reiteradas debilidades y ambigüedades presentes en el mismo.

Así, en la primera de las comunicaciones se enfatizó la necesidad de establecer plazos claros para las obras y prever contingencias relacionadas con el suministro de gas y las políticas nacionales para evitar futuras frustraciones.

En la segunda, se solicitó la intervención de varias dependencias para que emitan opiniones técnicas y jurídicas sobre los diversos aspectos del entendimiento, a la par de proponerse la incorporación de cláusulas adicionales específicas al compromiso con la finalidad para introducir fechas precisas para las etapas de construcción, definir mecanismos claros para la adquisición de gas en el mercado y su



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO



compensación, y establecer las condiciones de limitación de responsabilidad y fuerza mayor.

De esta manera, este organismo procuró dotar al acuerdo de la certeza y previsibilidad necesarias para el desarrollo del proyecto, proteger los intereses provinciales y evitar litigios futuros, garantizando una inversión a largo plazo más sólida y transparente.

Como respuesta a estas observaciones, la Secretaría Legal de Gobierno remite ahora copia del expediente SG LT-E-23822-2020, caratulado: "S/ MISIVA REMITIDA POR LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN ARG. AL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA", en 128 fs.

A través del mismo se aprecia lo sucedido con el Decreto Provincial N° 1346/20, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial instruyó al suscripto a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el juicio, con el fin de "arrimar posiciones y escuchar propuestas de resolución al conflicto" (fs. 8/vta./9).

Con posterioridad, se observa el trámite impreso al Decreto Provincial N° 1521/25, tan expedito que ni siquiera ameritó la confección de un expediente propio, a pesar de importar la firma de un acuerdo con numerosas modificaciones al original.

En efecto, lo primero que luce agregado es el Informe N° 01/2025 de la Secretaría de Hidrocarburos (fs. 13/vta./17), producido con el objeto de actuar como un sustento técnico sobre los beneficios estratégicos, económicos y sociales que implicaría la reactivación del proyecto de la planta de urea y la consecuente resolución del litigio con TEQSA.

En el mismo se señala que la Cuenca Austral, y en particular su porción en Tierra del Fuego, representa una oportunidad estratégica para la industrialización del gas natural y que el proyecto requeriría un suministro diario de al menos 1.5 millones de m³/d de gas, el cual es viable según las proyecciones de producción de la isla. Al efecto se establece que TEQSA debería realizar una compra directa de gas a un productor, no utilizar gas de regalías en especie para este proyecto (fs. 14/vta.).

Un día después de la emisión del informe de Hidrocarburos, el Sr. Gobernador envió la Nota N° 349-2025 solicitando un dictamen legal pertinente para impulsar y concretar una resolución consensuada del conflicto judicial con TEQSA (fs. 17/vta./18), acompañando ya un modelo de convenio para su firma (fs. 19/23) y tres días hábiles más tarde la Secretaría Legal de Gobierno emitió su opinión de carácter no vinculante sobre el proyecto de convenio (fs. 23/vta./34).

Aunque el dictamen no se expide sobre cuestiones técnicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, sí analiza el marco jurídico del arreglo propuesto, y en tal sentido advierte, entre otras cosas, que el proyecto incluía la ejecución de una obra no prevista en el acuerdo original: una central termoeléctrica. También menciona la modificación sustancial del art. 3 del convenio original, estableciendo un suministro de gas de regalías por 25 años, y remite a los informes técnicos de la Secretaría de Hidrocarburos.

Estos son los únicos antecedentes obrantes en el expediente con anterioridad a la firma del instrumento.

Con posterioridad a la recepción de las notas de la Fiscalía de Estado, se produjeron las siguientes actuaciones de la Administración: (i) Nota N° 78/2025 de la Secretaría de Finanzas del



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



Ministerio de Economía (fecha 4 de julio); (ii) Dictamen S.L.G. N° 09/2025 de la Secretaría Legal de Gobierno (fecha 7 de julio); y (iii) Decreto N° 1788/25 (fecha 8 de julio), que modifica el Decreto Provincial N° 1521/25, basándose en el Dictamen S.L.G. N° 09/25.

En lo atinente a la misiva de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la misma confirma que tanto el contrato de fideicomiso original (Bono Fuego con vencimiento en octubre de 2027) como su enmienda (reestructurada hasta enero de 2030) prohíben expresamente la cesión en especie de las regalías (fs. 121/vta./122).

Por su parte, en el Dictamen S.L.G. N° 09/2025, del 7 de julio, la Secretaría Legal sostiene que el artículo 135 inc. 1° de la Constitución Provincial, que faculta al Gobernador a celebrar convenios, no exige aprobación legislativa para hacerlo con entes privados.

Por otro lado, aduce que con la Ley Provincial N° 828, que ratificó el "Convenio de Suministro de Gas de Regalías para su Industrialización" original, ya cumplimentó el requisito del artículo 84 de la Constitución.

Concluye recomendando modificar el Decreto Provincial N° 1521/25 para eliminar el requisito de remitir el pacto a la Legislatura Provincial para su aprobación (fs. 117/120).

Producto de ello obra proyecto de decreto modificando un considerando del decreto 1521/25 y dejando sin efecto el art. 3°, que disponía la remisión a la Legislatura.

Seguidamente se observa facsímil del decreto 1788/25, del 8 de julio, emitido en dichos términos (fs. 121).

Finalmente, lucen las notificaciones de lo actuado en el expediente a la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas (fs. 126/vta. y 127/vta., respectivamente).

Llegados a este punto debo decir, en primer lugar, que esta Fiscalía de Estado discrepa con los fundamentos por los cuales, en contradicción a lo actuado con anterioridad, el Ejecutivo dejó sin efecto el envío del nuevo entendimiento suscripto con TEQSA al Poder Legislativo, acción que representa una ruptura con el procedimiento previo y una interpretación discordante de la normativa.

Es que, como adelanté en mi comunicación anterior, a partir del juego de las disposiciones constitucionales involucradas, el Poder Legislativo debería tener la potestad de controlar la creación de un nuevo instrumento de estas características, aprobarlo o no.

Primero, por una cuestión de coherencia. Si a través del Decreto Provincial N° 2374/10 se remitió el acuerdo original, que fue ratificado por Ley Provincial N° 828, parece lógico entonces que también se materialice tal intervención en esta ocasión.

Segundo, porque no convence la explicación relativa a la inaplicabilidad al caso del art. 84 de la Constitución Provincial.

Como dije, una parte de este nuevo acuerdo excede claramente el marco jurídico contenido en la ley 828 de aprobación del Convenio de Suministro de Gas de Regalías para su Industrialización original que se pretende revivir.

El nuevo arreglo contempla como primera etapa la construcción y montaje de una central termoeléctrica de 120 MW, una inversión de cien millones de dólares (USD 100.000.000), que no estaba prevista en el convenio original de 2010.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



Esta obra "complementaria", a pesar de no estar en el plan inicial, es de tal magnitud que requiere, entre otras cosas, la convocatoria a audiencia pública y la aprobación de un estudio de impacto ambiental conforme a la Constitución Provincial (art. 55) y la Ley Provincial N° 55 (art. 87).

Además, el pacto original preveía el suministro de gas de regalías en especie por parte de la Provincia. Pero como TEQSA deberá adquirir el fluido necesario en el mercado debido a que el gas de regalías está comprometido como garantía del bono TDF-TFU hasta enero de 2030, la Provincia compensará dicho costo a través de "deducciones y/o compensaciones fiscales e impositivas", una modalidad que previsiblemente tendrá un impacto significativo en la capacidad recaudatoria y financiera de la Provincia.

Finalmente, se establece un suministro de gas por un nuevo plazo de veinticinco (25) años —supeditado a la percepción de dichas regalías—; una decisión de largo plazo que impacta directamente en las futuras políticas energéticas y económicas de la Provincia en un escenario muy distinto al existente al sancionarse la ley 828.

Por este motivo, y más aún teniendo en cuenta los antecedentes del caso, es que se debe procurar dar la mayor seguridad jurídica a un pacto de estas características, tanto para la Provincia como también para los inversores, oportunidad que se pierde al no cumplirse con la remisión al Poder Legislativo como se señalara.

A lo dicho se agrega el hecho de que, al haber sido ya informada la Legislatura, aún cuando el Ejecutivo retire el proyecto de su tratamiento, persiste la posibilidad de que el Parlamento no acepte esta

maniobra, solicite los informes pertinentes e incluso rechace el acuerdo arrogándose las prerrogativas que el Gobierno pretende negarle, dando lugar a un conflicto de poderes de consecuencias claramente indeseables para el destino del negocio.

Es decir, resulta evidente que, a pesar del temperamento adoptado al inicio, convalidado desde esta Fiscalía de Estado, el Ejecutivo Provincial ahora dio un giro de 180 grados, asumiendo un criterio radicalmente divergente fundamentado en una interpretación opuesta sobre el alcance y la aplicación de preceptos normativos superiores en juego.

A las circunstancias expuestas se añade otra no menor, relativa a la actitud que se ha seguido en relación con las recomendaciones legales que se explicaron en la Nota F.E. N° 144/25.

A este respecto veo de buen grado que el Sr. Asesor Letrado reconozca la necesidad de cumplir con ciertos procedimientos ineludibles previo a la ejecución de los trabajos, tales como la necesaria actualización del estudio de impacto ambiental, la realización de la audiencia pública, que se requiera más información a la sociedad respecto de su situación regular ante los entes de control y que se haya recabado la opinión del Sr. Ministro de Economía.

Pero las coincidencias no llegan muy lejos. Frente a las restantes observaciones, la Administración se limita a afirmar de forma muy escueta que "no se considere imprescindible en la presente instancia" la intervención de dependencias tales como la Secretaría de Energía, la DPE, o la AREF, ente otras, en forma previa o cuanto menos concomitante a la suscripción de un convenio.

Tal actitud resulta reñida con las mejores prácticas sugeridas por este órgano de control. Recuérdese que el nuevo acuerdo



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



implica la construcción de una central termoeléctrica, y aunque se trate de una inversión de índole exclusivamente privada, la misma ha de funcionar con gas que debe adquirir la Provincia, sumado al hecho de que el mismo se abonará a través de compensaciones que involucran la detracción de recursos tributarios, además de que luego se prevé inyectar un eventual remanente energético a la red eléctrica provincial, cuya potencial aptitud para tamaño operatoria se desconoce.

En cuanto a la remisión efectuada en el informe legal a la previa intervención de la Secretaría de Hidrocarburos —cardinal en atención al contenido y naturaleza del acuerdo— luce claramente insuficiente a los efectos requeridos, debiéndose haber solicitado una opinión específica y expresa en torno a las implicancias respecto al punto de entrega de los volúmenes de gas en el "Parque Las Violetas", la construcción de ductos o instalaciones para ello, los mecanismos para el cálculo de la compensación en base al costo de compra del fluido en el mercado y su propio rol en el cumplimiento de la cláusula CUARTA.

No hay en el expediente una explicación adecuada de por qué no se han producido los informes e intervenciones requeridas.

La urgencia o la celeridad no pueden ser un pretexto para prescindir de informes técnicos de las dependencias competentes que luego habrán de tener injerencia en el curso de la ejecución del contrato. No se trata de "ralentizar", sino de prevenir errores y contingencias que, a la larga, resultan mucho más costosos y complejos. Un proyecto estratégico para la Provincia merece una evaluación multidimensional rigurosa, y no una simple validación *a posteriori*.

Otro tanto ocurre con las detalladas consideraciones llevadas a cabo en cuanto a la redacción del acuerdo, que llevaron al suscripto a proponer —a simple modo ejemplificativo y sujetas a evaluación y perfeccionamiento por las partes, asesoradas debidamente por personal experto en la materia y agentes de la Administración especializados e imbuidos en el asunto—, la composición de cláusulas esenciales que fueron llamativamente omitidas en el convenio.

De este modo, en la Propuesta de Adenda elaborada por este organismo se trató de la manera más exhaustiva posible con los elementos a nuestro alcance aspectos cruciales del acuerdo tales como los plazos para la ejecución de las obras, la compra de gas en el mercado por parte de TEQSA, disposiciones relativas al punto de entrega del fluido, el empleo de mano de obra nacional y fueguina, una regulación equilibrada del caso fortuito o fuerza mayor, entre otras.

A esta concienzuda tarea de elaboración, efectuada con el propósito de no sólo realizar observaciones sino coadyuvar proactivamente para que la Administración genere un entorno contractual que permita un tránsito fluido en la instancia ejecutiva de este segundo arreglo a partir de la incorporación de las advertencias hechas oportunamente por este organismo, evitando repetir los errores del pasado, la respuesta fue que las mismas "serán oportunamente analizadas y consideradas para su eventual inclusión en el convenio".

Sobre el particular no puedo dejar de insistir respecto de la necesidad de adicionar estas estipulaciones al convenio cuanto antes, máxime si el Ejecutivo adopta la decisión de no someterlo a aprobación por el Parlamento y comienza a darle ejecución.

La "oportunidad" es ahora, o en el término más inmediato posible, no más adelante. Sobre todo si el Ejecutivo va a asumir



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065.000
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



la postura de que el acuerdo no requiere ratificación legislativa, con lo que podría considerar que el mismo ya está en ejecución.

En definitiva, con lo expuesto hasta aquí se observa que las divergencias entre lo indicado por esta Fiscalía de Estado y la respuesta recibida no son menores.

Por este motivo, en primer lugar debo expresar mi seria preocupación por la actitud que se ha adoptado en relación con las recomendaciones legales que he presentado y reitero mi llamado a reconsiderar esta postura y a dar la debida importancia a los recaudos indicados.

Si bien mantengo la expectativa de que en algún momento se implementarán las medidas requeridas, la notoria ligereza con la que se han abordado las críticas planteadas por esta Fiscalía de Estado me genera un profundo malestar. Ignorar estos recaudos y desestimar las advertencias podría acarrear consecuencias jurídicas significativas para ambas partes, en especial, para el Estado Provincial, tal como ya ha sucedido y cuyos resultados quedaron patentizados.

Reitero que esta forma de proceder contraviene lo que considero legalmente prudente y éticamente correcto, consolidando una clara divergencia de enfoque. Y, aunque se trate de cuestiones jurídicamente opinables, lo cierto es que tal situación se acumula con la decisión de retirar el proyecto de la Legislatura, respecto de lo cual, tratándose de competencias que ostentan dos poderes del Estado en la misma materia, la interpretación propiciada por el Ejecutivo encarna la potencial existencia de un indeseable conflicto de poderes.

La defensa intransigente de los intereses de la Provincia a cargo de este organismo implica no avalar decisiones del Ejecutivo que no se condicen con las advertencias reiteradas sobre riesgos jurídicos manifiestos y que, en la actualidad, habiendo sido el convenio ya objeto de una acción judicial, no se pueden desconocer.

De igual modo, soslayar la intervención legislativa no es celeridad, es rehuir una instancia de control que garantiza la legitimidad y la previsibilidad del accionar estatal.

En atención a estas razones, a fin de resguardar la coherencia y responsabilidad del organismo en el asunto, hasta tanto y en la medida que no se proceda conforme lo he solicitado, me veo en la obligación de hacer saber la Sr. Gobernador la indeclinable excusación del suscripto y de los restantes agentes de la Fiscalía de Estado en las actuaciones judiciales referidas.

En atención a ello, a partir de ahora, la prosecución de las mismas a fin de que el Superior Tribunal de Justicia resuelva la pertinencia de lo requerido en el art. 4º del decreto 1521/25, deberá ser asumida por el abogado del Poder Ejecutivo Provincial que usted designe y que reúna las condiciones para ser Fiscal Titular, conforme lo determinado en el art. 6º de la Ley provincial Nº 3.

Por lo tanto, al efecto que se puedan adoptar las medidas del caso para garantizar la correcta defensa en juicio existiendo plazos procesales en curso, remito copia íntegra de las actuaciones de rigor, producidas con posterioridad a la emisión del citado instrumento.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

MARTÍN J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



PONE EN CONOCIMIENTO - ACOMPAÑA

SEÑORES JUECES:

Virgilio Juan Martínez de Sucre, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, en el carácter invocado, manteniendo el domicilio procesal en Av. Leandro N. Alem N° 2302 de la ciudad de Ushuaia y constituyendo domicilio electrónico en el usuario institucional **80004036** (conf. Acordada N° 89/22), con el patrocinio letrado de **Maximiliano Juan Malnati** (matrícula profesional N° 524), en los autos caratulados: **"Tierra del Fuego Energía y Química S.A. c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo" (Expte. N° 3728/18)**, a los Señores Jueces respetuosamente digo:

I - Vengo a poner en conocimiento del Tribunal que el día 5 de Junio del corriente se ha recibido en este organismo la Nota S.L.G. N° 39/2025, que en copia se acompaña, a través de la cual se remite facsímil del Decreto Provincial N° 1521/25, publicado en Boletín Oficial de la Provincial el 04 de junio.

Del mismo se desprende que, por su ARTÍCULO PRIMERO, el Ejecutivo ratificó en todos sus términos el "ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S. Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA SA", registrado bajo el N° 26.564.

Asimismo, por su ARTÍCULO SEGUNDO, se derogan los Decretos Provinciales Nros. 310/12, 1146/12, 2559/12, 258/13, 1426/16 y 444/18.

Luego, por el ARTÍCULO TERCERO, se remite

copia autenticada del decreto a la Legislatura a los efectos establecidos por los arts. 105, inc. 7º y 135 inc. 1º de la Constitución Provincial.

Finalmente, en el ARTÍCULO CUARTO se instruye al suscripto a presentarme en estos actuados a los fines de poner en conocimiento el convenio ratificado y solicitar el archivo de la causa.

II - Recepcionada la misiva citada, este organismo procedió a llevar a cabo un rápido pero concienzudo análisis del contenido del acuerdo, encontrando una serie de importantes observaciones que fueron comunicadas al Ejecutivo mediante Nota F.E. N° 130/25, notificada el día de la fecha, para su subsanación. Copia íntegra de este documento se acompaña junto a la presente.

Simultáneamente, hoy se impuso de lo resuelto a la Sra. Presidente del Poder Legislativo y también se comunicó lo propio al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, este último no sólo por haber tomado intervención en el contrato original sino en función de las competencias específicas que le incumben a dicho órgano de control en la materia. Se agregan facsímiles de las misivas en comentario.

III - Por lo expuesto, solicito se tenga por acompañada la documental y se tenga presente lo informado, a los resultados del tratamiento legislativo instado por el Ejecutivo Provincial en el art. 3º del Decreto N° 1521/25.


Maximiliano J. Malrafi
Abogado
M.P. N° 524 C.P.A.U.
C.S.J.N. T° 58 F° 762


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

“60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”



Expte. Nº 3728/2018, caratulado "TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A c/ Pcia. de
Tierra del Fuego AeIAS s/ Contencioso Administrativo"

USHUAIA, 17 de Junio de 2025

Proveyendo escrito IDE-1041979

1. En atención a lo dispuesto por Presidencia el 21 de octubre de 2020 (ID A-139920
) procede notificar a las partes la reanudación del trámite de autos. Notifíquese de conformidad
con lo previsto por el artículo 148.6 del ritual.

2. Del acuerdo transaccional y el decreto provincial 1521/25 presentado por la demandada,
traslado a la parte actora por el plazo de cinco (5) días para que manifieste lo que estime al
derecho de su parte. Notifíquese personalmente o por cédula electrónica adjuntando el
hipervínculo del escrito que se provee.

Roberto Kádár.

Secretario Subrogante.

Superior Tribunal de Justicia.